

RADICADO 04-2021-00314 / RECURSO DE REPOSICIÓN / DTE RUBEN DARIO ARBELAEZ SEGURA

rubenarbelaez62 <rubenarbelaez62@gmail.com>

Mié 22/09/2021 16:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

2021-00314 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; 2021-00314 ACUSE DE RECIBIDO.pdf; 2021-00314 INFORME NOTIFICACIÓN.pdf; 2021-00314 CONSTANCIA ENVIO AL DESPACHO Informe Proceso radicado No.63001-40-03-004-2021-00314-00.pdf; 2021-00314GUÍA No.50045522.pdf; 2021-00314 NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 (JHONATAN GALLEGO ROLDAN).pdf;

Enviado desde mi Galaxy

Armenia – Quindío, Septiembre de 2021

– Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia – Quindío

E. S. D.

Referencia	: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	: Rubén Darío Arbeláez Segura
Demandado	: Jhonatan Gallego Roldan
Radicado	: 2021-00314
Asunto	: Recurso de Reposición contra Auto que Termina Proceso por Desistimiento

Tácito

RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre propio y representación en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del Dieciséis (16) de Septiembre de 2021, notificado por estado el Diecisiete (17) de Septiembre de 2021, por medio del cual el Despacho decreta el desistimiento tácito de la demanda, en los siguientes términos:

Mediante auto del Dieciséis (16) de Septiembre de 2021 su Despacho da por terminado el proceso de la referencia invocando el desistimiento tácito de la demanda, argumentando que no se realizó la notificación personal al demandado dentro del término de 30 días establecidos desde el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso

Su Despacho estipuló en el auto recurrido:

"Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se

ha visto, la Célula Judicial intimó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse la denotada comunicación se propiciaría la debida participación del antagonista.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 3 de septiembre, el interesado se abstuvo de concretar el obrar referido"

En primera consideración se tiene que mediante auto del 15 de Junio de 2021, notificado por estado el 16 de Julio del mismo año, su Despacho dispuso librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, y ordenó que fuera notificado el demandado conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

En virtud de lo anterior, la parte demandante procedió a realizar la notificación personal de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

Al señor JHONATAN GALLEGU ROLDAN le fue enviado de manera electrónica al correo electrónico jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co, el día martes 27 de Julio de 2021 la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, al cual se le adjuntó el escrito de demanda, los anexos de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, a través de la empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTic, **ESM LOGISTICA S.A.S.**, según consta en la guía de mensajería N° 50045522 allegada al Despacho.

Dicho correo electrónico, según certificación emitida bajo la guía N° 50045522, fue procesado y recibido por la destinataria el mismo 27 de Julio de 2021. Vale aclarar que este Email es el que figura como buzón de mensajes de datos en el lugar de trabajo del demandado, según averiguaciones realizadas en el Comando de la Policía Nacional del Departamento del Quindío.

El artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en cuanto a la notificación personal reza:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (...) (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

De conformidad con esta norma y aplicando lo allí dispuesto al presente caso, se tiene que el correo electrónico fue enviado a través de la empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTic, **ESM LOGISTICA S.A.S.**, el día martes 27 de Julio de 2021, siendo recibido por el demandado este mismo día según la constancia allegada al Despacho por la empresa en mención. Los días miércoles 28 y jueves 29 de julio fueron los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y al finalizar del día jueves 29 de Julio, se entendió surtida la notificación personal, razón por la cual a partir del día viernes 30 de julio empezó a correr el término de 05 días para pagar y 10 días para excepcionar, venciéndose el día 12 de Agosto de 2021 (Días hábiles: 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de Agosto)

Aunado a lo anterior, la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.**, allegó al Despacho la constancia de notificación personal.

En otras palabras, de conformidad con las constancias allegadas al Despacho, el demandado JHONATAN GALLEGU ROLDAN fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda el pasado 29 de Julio de 2021, por el correo electrónico enviado el 27 de Julio de 2021, y el término de traslado de la demanda empezó a correr el pasado 30 de Julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, luego, no es dado aceptar el desistimiento de la demanda cuando en efecto se realizó la notificación personal, tal como lo requirió el juzgado.

Teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos para la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que prueba de ello se allegó al Despacho, la parte demandada debe tenerse NOTIFICADA PERSONALMENTE en los términos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ibídem, y no declararse el desistimiento de la demanda como lo está decretando el Despacho.

PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR el auto del Dieciséis (16) de Septiembre de 2021, notificado por estado el Diecisiete (17) de Septiembre de 2021 por medio del cual el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda y su consecuente terminación, **y en consecuencia se tenga por notificada personalmente a la parte demanda del auto que libró mandamiento de pago en los términos expuestos.**

ANEXOS

- Guía N° 50045522 expedida por la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Constancia del envío del correo electrónico del 27 de Julio de 2021 al canal digital del demandado, a través de la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Anexos al mensaje de datos enviado al canal digital del demandado debidamente cotejados por la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Comprobante de Entrega dirigido al Despacho expedido por la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Comprobante del correo electrónico remitido al centro de servicios por parte de la empresa de mensajería E.S.M. Logística.

Del señor Juez, con todo respeto y consideración,

Atentamente,

RUBEN DARIO ARBELAEZ SEGURA

C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia

Señor

Armenia – Quindío

E. S. D.

Referencia	: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	: Rubén Darío Arbeláez Segura
Demandado	: Jhonatan Gallego Roldan
Radicado	: 2021-00314
Asunto	: Recurso de Reposición contra Auto que Termina Proceso por Desistimiento Tácito

RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia (Q)., obrando en nombre propio y representación en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del Dieciséis (16) de Septiembre de 2021, notificado por estado el Diecisiete (17) de Septiembre de 2021, por medio del cual el Despacho decreta el desistimiento tácito de la demanda, en los siguientes términos:

Mediante auto del Dieciséis (16) de Septiembre de 2021 su Despacho da por terminado el proceso de la referencia invocando el desistimiento tácito de la demanda, argumentando que no se realizó la notificación personal al demandado dentro del término de 30 días establecidos desde el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso

Su Despacho estipuló en el auto recurrido:

“Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de

materializarse la denotada comunicación se propiciaría la debida participación del antagonista.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 3 de septiembre, el interesado se abstuvo de concretar el obrar referido”

En primera consideración se tiene que mediante auto del 15 de Junio de 2021, notificado por estado el 16 de Julio del mismo año, su Despacho dispuso librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, y ordenó que fuera notificado el demandado conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

En virtud de lo anterior, la parte demandante procedió a realizar la notificación personal de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

Al señor JHONATAN GALLEGO ROLDAN le fue enviado de manera electrónica al correo electrónico **jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co**, el día martes 27 de Julio de 2021 la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, al cual se le adjuntó el escrito de demanda, los anexos de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, a través de la empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTic, **ESM LOGISTICA S.A.S.**, según consta en la guía de mensajería N° 50045522 allegada al Despacho.

Dicho correo electrónico, según certificación emitida bajo la guía N° 50045522, fue procesado y recibido por la destinataria el mismo 27 de Julio de 2021. Vale aclarar que este Email es el que figura como buzón de mensajes de datos en el lugar de trabajo del demandado, según averiguaciones realizadas en el Comando de la Policía Nacional del Departamento del Quindío.

El artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en cuanto a la notificación personal reza:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (...)

(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

De conformidad con esta norma y aplicando lo allí dispuesto al presente caso, se tiene que el correo electrónico fue enviado a través de la empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTic, **ESM LOGISTICA S.A.S.,** el día martes 27 de Julio de 2021, siendo recibido por el demandado este mismo día según la constancia allegada al Despacho por la empresa en mención. Los días miércoles 28 y jueves 29 de julio fueron los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y al finalizar del día jueves 29 de Julio, se entendió surtida la notificación personal, razón por la cual a partir del día viernes 30 de julio empezó a correr el término de 05 días para pagar y 10 días para excepcionar, venciéndose el día 12 de Agosto de 2021 (Días hábiles: 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 de Agosto)

Aunado a lo anterior, la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.,** allegó al Despacho la constancia de notificación personal.

En otras palabras, de conformidad con las constancias allegadas al Despacho, el demandado JHONATAN GALLEGU ROLDAN fue notificado personalmente del auto que admitió la demanda el pasado 29 de Julio de 2021, por el correo electrónico enviado el 27 de Julio de 2021, y el término de traslado de la demanda empezó a correr el pasado 30 de Julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, luego, no es dado aceptar el desistimiento de la demanda cuando en efecto se realizó la notificación personal, tal como lo requirió el juzgado.

Teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos para la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que prueba de ello se allegó al Despacho, la parte demandada debe tenerse NOTIFICADA PERSONALMENTE en los términos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ibídem, y no declararse el desistimiento de la demanda como lo está decretando el Despacho.

PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR el auto del Dieciséis (16) de Septiembre de 2021, notificado por estado el Diecisiete (17) de Septiembre de 2021 por medio

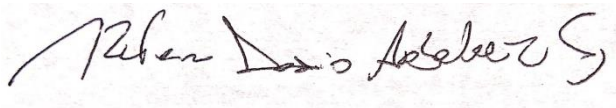
del cual el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda y su consecuente terminación, **y en consecuencia se tenga por notificada personalmente a la parte demanda del auto que libró mandamiento de pago en los términos expuestos.**

ANEXOS

- Guía N° 50045522 expedida por la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Constancia del envío del correo electrónico del 27 de Julio de 2021 al canal digital del demandado, a través de la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Anexos al mensaje de datos enviado al canal digital del demandado debidamente cotejados por la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Comprobante de Entrega dirigido al Despacho expedido por la empresa de mensajería E.S.M. Logística.
- Comprobante del correo electrónico remitido al centro de servicios por parte de la empresa de mensajería E.S.M. Logística.

Del señor Juez, con todo respeto y consideración,

Atentamente,



RUBEN DARIO ARBELAEZ SEGURA

C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia

Acuse de envío

Este Acuse de envío contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co	2021-07-27 14:12:06	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - JHONATAN GALLEGO ROLDAN	2021-07-27 14:12:06	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1m8SUM-0007DU-KQ	
Id del mensaje	1m8SUM-0007DU-KQ
Fecha de envio (cronstamp)	1627413126 - (2021-07-27 14:12:06)
Remitente	ESM LOGISTICA
Correo remite	gerenciaejecafetero@esmlogistica.com
Detinatrio	JHONATAN GALLEGO ROLDAN
Enviado a	jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co
Entregado a	jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	938581 Bytes
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - JHONATAN GALLEGO ROLDAN
Archivos adjuntos	
	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 (JHONATAN GALLEGO ROLDAN).pdf
Servidor que recibe	correo-policia-gov-co.mail.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.51.110
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Transport	archiver_outgoing
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	
Detalles	
	Archived

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su envío de correo y contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación de que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación de que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.

Acuse de envío

4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Informe Proceso radicado No.63001-40-03-004-2021-00314-00

Karina Duque <gestionessmlogisticapei@gmail.com>

22 de septiembre de 2021, 13:07

Para: JUZGADOS CIVILES DE ARMENIA <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
rubenarbelaez62@gmail.com, carolinazapataveg@gmail.com

Buena tarde,

Me dirijo a ustedes con el fin de informar que el día 23 de julio del año en curso recibimos la notificación del proceso 63001-40-03-004-2021-00314-00 amparada con guía No. 50045522 dirigida al señor Jhonatan Gallego Roldán, con dirección electrónica: jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co, la cual fue recibida por el servidor de correo del destinatario el día 27 de julio del año en curso, y por un error involuntario el informe de la gestión se envió a un correo electrónico diferente, por lo tanto se adjunta el informe.

Cordialmente,

KARINA DUQUE**Operaciones Pereira****Carrera 8 No. 33-10 Esquina****Teléfono: 3486706 Celular: 3136729162****Página Web: www.esmlogistica.com****Pereira-Risaralda**

4 adjuntos**ACUSE DE RECIBIDO.pdf**

25K

**GUÍA No.50045522.pdf**

21K

**INFORME NOTIFICACIÓN.pdf**

107K

**NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 (JHONATAN GALLEGO ROLDAN).pdf**

687K

Pereira, agosto 5 del 2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío

ESM LOGISTICA SAS empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTIC, según resolución No. 2785 de 2011, hace constar que el día 27 de julio de 2021 fue enviada y entregada la notificación personal (Art. 8 Decreto 806 de 2020) con radicado No. **2021-00314-00**, dirigida a **JHONATAN GALLEGO ROLDAN**, con correo electrónico: **jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co**, según consta en la guía de mensajería No. **50045522**, acompañada de los siguientes anexos:

- ✓ Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
- ✓ Anexos de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
- ✓ Auto que libra mandamiento de pago

La notificación fue recibida por el servidor del destinatario según consta en el acuse de recibo certificado adjunto a la presente.

Atentamente,



KARINA DUQUE O
Operaciones Pereira



NIT. 900.429.481-7
COTEJADO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

FECHA
DD/MM/AAAA
08 07 2021

SEÑOR(A)
NOMBRE : JHONATAN GALLEGU ROLDAN
DIRECCIÓN : AVENIDA CENTENARIO CALLE 2 NORTE
COMANDO DE LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CIUDAD : ARMENIA – QUINDÍO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA : jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Por medio de la presente comunicación, se le está notificando personalmente el proceso citado a continuación:

RADIACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
63001-40-03-004-2021-00314-00	EJECUTIVO SINGULAR	DD/MM/AAAA 15 06 2021

FECHA DEL ESTADO DE LA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO
DD/MM/AAAA 16 06 2021	RUBÉN DARIO ARBELÁEZ SEGURA C.C. N° 7.540.510	JHONATAN GALLEGU ROLDAN C.C. N° 1.045.140.287

De conformidad con el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular excepciones. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se anexa con la presente los siguientes documentos: 1) Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, 2) Anexos de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, 3) Auto que libra mandamiento de pago.

-Dirección del despacho judicial: Carrera 12 N° 20-63, Palacio de Justicia de Armenia Piso 1 Oficinas 104 y 105, Armenia – Quindío.

-Correo electrónico Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Correo electrónico Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles Municipales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO.

PARTE INTERESADA.


Rubén Dario Arbeláez Segura
C.C. N° 7.540.510 de Armenia – Q



Armenia – Quindío, Junio de 2021

I. LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIJA.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD (REPARTO)

Armenia – Quindío

E.

S.

D.

II. EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

NOMBRE PARTE DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia (Q).

DOMICILIO PARTE DEMANDANTE: La parte demandante tiene su domicilio ubicado en el Barrio Jesús María Ocampo Manzana 5 Casa 4 de la ciudad de Armenia – Quindío. Dirección de notificaciones electrónicas: rubenarbelaez62@gmail.com

NOMBRE PARTE DEMANDADA: JHONATAN GALLEGO ROLDAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.140.287.

DOMICILIO PARTE DEMANDADA: La parte demandada tiene su domicilio en el Comando de la Policía del Departamento del Quindío, Avenida Centenario Calle 2 Norte de la ciudad de Armenia – Quindío. Dirección de notificaciones electrónicas: jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co

III. LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD.

RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA, persona natural, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia (Q), identificado con C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia (Q), por medio del presente escrito respetuosamente me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **JHONATAN GALLEGO ROLDAN**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. N° 1.045.140.287, para que surtido el trámite legal correspondiente, se libre Mandamiento de Pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)**, como capital líquido de dinero contenido en la Letra de Cambio aceptada por el demandado el día Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).



SEGUNDO. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta el día Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

TERCERO. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en la pretensión primera de esta demanda, a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

CUARTO. Que en su momento procesal se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

V. HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. El día Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), el señor **JHONATAN GALLEGU ROLDAN**, suscribió y aceptó título valor (Letra de Cambio) a la orden del suscrito, Señor **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA**, en Armenia (Q), por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)**, Título Valor con vencimiento el día Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO. El título valor fue diligenciado en su integridad al momento de la firma del mismo, sin quedar espacios en blanco, el día Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), y los autores que intervinieron en su otorgamiento fuimos el señor **JHONATAN GALLEGU ROLDAN**, quien suscribió la letra de cambio en calidad de Aceptante y Girado; y el suscrito, **RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA**, pues suscribí la letra de cambio en calidad de Girador y Beneficiario de dicho título, en la forma prevista en el hecho anterior.

TERCERO. A la fecha de presentación de esta demanda la parte demandada no ha cancelado el valor crédito descrito en el hecho primero de este petitorio, procediendo de esta manera a iniciar el cobro por vía judicial de la presente acción.

CUARTO. El Título Valor que se presenta para su cobro se constituye en una obligación actual, clara, expresa y exigible por una suma determinada de dinero.



NIT. 900.429.481-7

COTEJADO

QUINTO. La obligación ejecutada, se encuentra en plazo vencida y la parte demandada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses, procediendo de esta manera a iniciar la respectiva acción judicial.

VI. LA PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER.

Sírvase Señor Juez, tener y decretar como prueba en el valor que le asigne la ley y en el momento legal correspondiente la Letra de Cambio objeto del presente proceso.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 619° a 690° del Código de Comercio, 422° y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

VIII. LA CUANTÍA DEL PROCESO, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA O EL TRÁMITE.

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso en virtud del lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, y por la cuantía la cual estimo en **Un Millón Treinta Mil Pesos Moneda Corriente (\$1.030.000)**, de igual manera se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyo procedimiento está regulado conforme a lo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo 1° del Código General del Proceso.

IX. DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DONDE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y EL APODERADO DEL DEMANDANTE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES.

PARTE DEMANDANTE: Las notificaciones personales se recibirán en forma física en el Barrio Jesús María Ocampo Manzana 5 Casa 4 de la ciudad de Armenia – Quindío. Dirección de notificaciones electrónicas: rubenarbelaez62@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Las notificaciones personales se recibirán en forma física en el Comando de la Policía del Departamento del Quindío, Avenida Centenario Calle 2 Norte de la ciudad de Armenia – Quindío. Dirección de notificaciones electrónicas: jhonatan.gallego4803@correo.policia.gov.co

X. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica informada para notificaciones del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señor **JHONATAN GALLEGO ROLDAN**, y que el mismo lo obtuvo según averiguaciones realizadas en el Comando de Policía del Departamento del Quindío, lugar de trabajo del demandado.



Igualmente, el suscrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que el Título Valor (Letra de Cambio) objeto de la presente demanda se encuentra en su posesión y por lo tanto podrá ser allegado al Despacho cuando así se requiera.

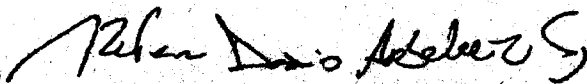
XI. ANEXOS.

Me permito anexar a la presente demanda los siguientes documentos:

1. El documento anunciado en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez con todo respeto y consideración.

Atentamente,



RUBEN DARIO ARBELAEZ SEGURA

C.C. N° 7.540.510 expedida en Armenia



NIT. 900.429.481-7

COTEJADO

o LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial en la prensa o cualquier otro medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley actual.

LC-2111 2478104

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o Nit.	1404747	Céd. o Nit.	1404747	Céd. o Nit.	1404747
2	Céd. o Nit.	1404747	Céd. o Nit.	1404747	Céd. o Nit.	1404747
3	Céd. o Nit.	1404747	Céd. o Nit.	1404747	Céd. o Nit.	1404747

Fecha: 22 MAYO 2021 No. 1000000 Por \$ 1000000

OS de Junio del año 2021

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en América

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Donato Apolazar Segura

La cantidad de: un millón de Pesos (\$ 1000000)

Pesos m/ en X cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente,
1			<u>Pedro Antonio Abulac</u>
2			
3			

(GIRADOR)



NIT. 900.429.481-7
COTEJADO

esm
Logística S.A.S.
Lic. Min. 0027
Reg. Postal 0233
COTAJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO

REV. 01-2016

Scanned with CamScanner

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



AUTENTICACIÓN

HUELLA

C.C.



esm
logística S.A.S.

NIT. 900.429.481-7

COTEJADO

Scanned with CamScanner



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00314-00.

En vista de que la demanda coactiva promovida por RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA contra JHONATAN GALLEGO ROLDÁN, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En tal sentido, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra JHONATAN GALLEGO ROLDÁN y a favor de RUBÉN DARÍO ARBELÁEZ SEGURA, por las siguientes sumas, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por la cantidad de \$1.000.000, a título de capital.

1.1). Por los réditos de plazo, calculados sobre la cifra que precede, al tope porcentual más alto permitido, desde el 3 de mayo hasta el 8 de junio de 2021.

1.2). Por los intereses moratorios, computados a la tasa máxima autorizada, sobre el monto señalado en el ord. 1)., desde el día 9 de junio de 2021, hasta que se salde completamente la obligación.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** al extremo perseguido, conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del documento de cobro solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.





SEXTO: A tenor de lo preceptuado por los arts. 593 (ord. 9), y 599 del Estatuto General del Proceso, **DECRETAR** el siguiente gravamen:

1). El **EMBARGO** y consiguiente **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración percibida por el rogado, en virtud de su vinculación con la **POLICÍA NACIONAL**.

Envíese a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** un mensaje de datos a la dirección electrónica de la especificada organización con los insertos de rigor, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Entidad Jurisdiccional es la N° 630012041004 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y que, en caso de no realizarse las deducciones en la proporción aquí determinada, el pagador puede ser responsable por dichas cifras y sancionado con multa. Adicionalmente, requiérase a la enunciada institución para que establezca si el convocado tiene una medida de embargo vigente, el juzgado en el que se encuentre y el número de radicado del proceso.

Una vez despachado el citado soporte, **devolver el paginario digital a la Agencia Judicial**, en aras de expedir las determinaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FILIACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf6181fc542d24e3f7276ae4cfaf33d7d1b7902d28c5b16dfdb7bb72cf246d
b

Documento generado en 11/06/2021 03:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



NIT. 900.429.481-7

2

COTEJADO

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



esm
logística S.A.S.

NIT. 900.429.481-7

COTEJADO

Imprime

E.S.M
LOGISTICA

Lic. Min. Com. 2785 RP 0233

Origen Armenia	Destino Armenia	Fecha 2021-07-23 00:00:00	
-------------------	--------------------	------------------------------	---

Factura Guía: I 50045522

Remitente JUZGAGO 4 CIVIL MUNICIPAL	Documento	Destinatario JHONATAN GALLEG0 ROLDAN	Documento	Radicado 2021-00314	Proceso NA	Artículo Art 8. decret...
Dirección remitente	Teléfono	Dirección destino ihonatan.gallego4803@correo...	Cod. Postal 630001	Telefono	Entrega Oficina	Certificado Si
Contenido NOTIFICACION	Largo	Alto	Ancho	Peso MANILA	Cant. 1	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores

Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad Hora Día Mes año	☐ Hora Día Mes año	Vr. Flete	6800
		☐ Hora Día Mes año	Vr. Seguro	200
		☐ Hora Día Mes año	Vr. Otros	0
Devolución: ☐ No reside ☐ Dirección errada ☐ Dirección incompleta ☐ No lo recogieron ☐ Cerrado			Vr. Total	7000